

**INSPECCIÓN 1 C DE CONVIVENCIA Y PAZ-FACTOR LOCAL  
AUTO No. 210 DEL 16 DE MARZO DE 2026**

<b>Expediente No:</b>	2024513490103311E
<b>Caso Arco No.:</b>	2309688
<b>Dirección objeto de control:</b>	CALLE 159 7 F 48
<b>Nombre del establecimiento de comercio:</b>	ROCKOLA BAR EL DIAMANTE
<b>Quejoso</b>	COMUNIDAD SECTOR ALTABLANCA USAQUEN (anónimo)
<b>Comportamiento Contrario a la Convivencia</b>	<p>Ley 1801 de 2016.</p> <p>Artículo 92. Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica.</p> <p>12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación.</p> <p>Artículo 93. Comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica.</p> <p>3. Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno.</p>

En ejercicio de las atribuciones conferidas a los Inspectores de Convivencia y Paz en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana -CNSCC- contenido en la Ley 1801 de 2016, específicamente los artículos 206 y 223 y, conforme a lo establecido en el Distrito Capital mediante Acuerdo 735 de 2019 y Decreto Distrital 860 de 2019 y demás normas concordantes. Se procede a proferir el siguiente auto:

Se encuentra al despacho el expediente arriba referido y en atención a que ejerzo a partir del 20 de mayo de 2025, se deja constancia que fue de conocimiento de esta inspección a través de petición radicada bajo No. 2024411013272 de fecha 22 de julio de 2024.

A su vez, se deja constancia que en el expediente reposa un auto de inicio de Procedimiento Verbal Abreviado por el presunto comportamiento del artículo 93 numeral 3 de la Ley 1801 de 2016 de fecha 2 de septiembre de 2024 fijando como fecha de audiencia para el día 25 de marzo de 2025 a las 10:00 am, sin embargo, no reposa acta de celebración de la citada audiencia.

Con el fin de adelantar el trámite que corresponde y de conformidad con el artículo 87 se aclara que esta acción se tramita por los presuntos comportamientos contrarios a la convivencia descritos en los artículos 92 numeral 12 y de ser pertinente, el artículo 93 numeral 3 de la Ley 1801 de 2016.

Comportamiento Contrario a la Convivencia	Medida Correctiva
<p>(...) <i>Art 92 Comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la actividad económica. Los siguientes comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad afectan la actividad económica y por lo tanto no deben realizarse:</i></p> <p><i>No. 12 Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad, para la que fue construida la edificación. (...)</i></p> <p><i>No. 3. Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno.</i></p>	<p><i>Parágrafo 2 para el comportamiento del numeral 12</i></p> <p><i>(...) Multa General tipo 4; Suspensión definitiva de actividad. (...)</i></p> <p><i>(...) Numeral 3; Suspensión temporal de actividad. (...)</i></p>

Lo anterior, respecto de la actividad que se desarrolla en el predio ubicado en la CALLE 159 7 F 48 ROCKOLA BAR EL DIAMANTE, que afecta el interés jurídico tutelado de ACTIVIDAD ECONÓMICA.

En consecuencia, esta autoridad de Convivencia y Paz.

**DISPONE**

**PRIMERO: CONVOCAR A AUDIENCIA PÚBLICA** para el día 26 de Agosto 2026 a las 11: 00 AM

**SEGUNDO:** Realizar a través del personal administrativo, las comunicaciones al presunto infractor y quejoso a las direcciones aquí señaladas y fijando aviso en el lugar objeto de control.

Al presunto infractor fijando aviso en la CALLE 159 7 F 48 BAR EL DIAMANTE

**TERCERO: ADVERTIR** al presunto infractor que, para la fecha programada de audiencia pública, deberá aportar los documentos consagrados en el artículo 87 numerales 1, 2 y 3 de la Ley 1801 de 2016 así: 1/- Concepto de uso suelo de la actividad que desarrolla en el objeto de control, 2/- Registro Mercantil de la Cámara de Comercio. 3/- Comunicación de apertura, al comandante de estación o subestación de Policía de la localidad de Usaquén.

**CUARTO: ACTUALIZAR** la presente actuación en el aplicativo de acciones policivas de la SDG, ARCO.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE:**



**EDITH CONSUELO GUERRERO DAZA**  
INSPECTORA 1 C DE CONVIVENCIA Y PAZ-FACTOR LOCAL

Proyectó: Yeison David Morales Correa – Abogado Contratista Inspección 1C  
Revisó y aprobó: Edith Consuelo Guerrero Daza - Inspectora 1C.